

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-13-2022

ESTADO No. 160

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190093200	Ejecutivo Singular	HERNANDO PEÑA	JORGE HUMBERTO BLANCO TAMAYO	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION COSTAS	12/09/2022		1
76001400302620200020000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I	APD. NORMA CONSTANZA SANDOVAL CESPEDES	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620200054900	Verbal	ERASMO ESCOBAR VICTORIA	MARY GONZALEZ PATIÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620210005700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	BERNARDO DAVALOS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620210018200	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE- COLEGIO FRANCISCANO DE PIO XII	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. - Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620210027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ANDRES FORERO SUAREZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620210051800	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GRICELIDIS MOSQUERA MOSQUERA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	12/09/2022		1
76001400302620210059900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES - COOTRAEMCALI	CARMEN STELLA ROSERO TORRES	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	12/09/2022		1
76001400302620210076400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA SA.	JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	12/09/2022		1
76001400302620220007500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN-	MARTHA ELOISA RIASCOS VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	12/09/2022		1
76001400302620220013100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE MANUEL ZAMORANO HO	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	12/09/2022		1
76001400302620220015700	Ejecutivo Singular	CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PANORAMA	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220022600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com	APD. DORIIS CASTRO VALLEJO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220022800	Ejecutivo Singular	YOLANDA MONCALEANO GOMEZ	APD. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220031600	Verbal	MIRIAM MOSQUERA	APD. JAIR LOPEZ MOGOLLON	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
	Ejecutivo Singular	HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON	APD. HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON	Auto reconoce personería OBS. -- Sin	12/09/2022		1

76001400302620220031900				Observaciones.			
76001400302620220033500	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.	LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220036100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TERRACOTA A VIS - PH	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220045300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LIBARDO LONDOÑO CALDERON	APD. YUDINEY CLAROS REYES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA GLADYS GIL ZUÑIGA NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	12/09/2022		1
76001400302620220050100	Verbal	ISABEL CRISTINA PAGOTE CAMARGO	APD. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220062800	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220062900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1
76001400302620220063300	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/09/2022		1

Numero de registros:23

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-13-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.372.000.00
SERVICIO DE MENSAJERIA	\$ 24.400.00
PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO.....	\$ 110.000.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 8.506.400.00

SON : OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL, CUATROCIENTOS PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3283
EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00932-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3273
EJECUTIVO
RAD. 2020-00200-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre del dos mil veintidós.

Obrando conforme al poder de sustitución otorgado por la apoderada judicial **Norma Constancia Sandoval Céspedes**, dispone la Instancia **RECONOCER** personería suficiente al abogado **Julián Andrés Moreno Ariza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.083.852 y Tarjeta Profesional No. 337.684 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL NULIDAD DE CONTRATO- MENOR CUANTÍA
DTE: DORA ESCOBAR VICTORIA Y OTROS
DDOS: JOSE ALDEMAR GONZALEZ Y OTROS
RAD. 760014003026-2020-00549-00

AUTO No. 3328

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

El Apoderado de la parte demandada solicitó la reprogramación de la audiencia en razón a que le aquejan problemas de salud y no le es posible comparecer personalmente a la misma y como quiera que el juzgado lo encuentra procedente en virtud a lo dispuesto en el artículo 372-3 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P que tendría lugar el 13 de septiembre de 2022

SEGUNDO FIJAR el día **miércoles 19 de octubre de 2022**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que la inasistencia a la diligencia acarrearán las sanciones previstas citado artículo 372-4 ibidem¹

TERCERO: A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial** y se le hará conocer por el medio mas expedito la sala de audiencias que fuere asignada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **160** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3274
EJECUTIVO
RAD. 2021-00057-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre del dos mil veintidós.

Deniéguese la solicitud que antecede presentada por el Dr. Ferney González Velasco Apoderado del convocado Bernardo Dávalos en que se le reconozca personería, indíquesele que la presente demanda se terminó por Desistimiento Tácito, merced a auto de terminación No.98 del 08 de abril de 2022, notificado por los estados el 20 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 160** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 219
EJECUTIVO
RAD. 2021-00182-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre del dos mil veintidós.

Comunidad Franciscana Providencia de la Santa Fe, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra Alejandro Carvajal Barón, Zulma Lorena Ruiz Ramírez y Diego Fernando Méndez López, con base en pagaré No. 1306081, suscrito el 17 de agosto de 2018 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados Alejandro Carvajal Barón, Zulma Lorena Ruiz Ramírez y Diego Fernando Méndez López, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 969 del 29 de abril de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad al inciso final del artículo 292 del C.G.P., procedió a notificar los codemandados Diego Fernando Méndez López y Zulma Lorena Ruiz Ramírez, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que los codemandados Méndez López y Ruiz Ramírez se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

En igual medida, el 10 de agosto de 2022, esta agencia judicial efectuó la notificación personal de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del correo electrónico con sus respectivos anexos, lo cual es indicativo que el codemandado Alejandro Carvajal Barón se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Comunidad Franciscana Providencia de la Santa Fe, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los señores Alejandro Carvajal Barón, Zulma Lorena Ruiz Ramírez y Diego Fernando Méndez López, personas naturales, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de estos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene

una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Gisella Santanilla Rivera, quien es la directamente obligada frente a este y Comunidad Franciscana Providencia de la Santa Fe, su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados Alejandro Carvajal Barón, Zulma Lorena Ruiz Ramírez y Diego Fernando Méndez López, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra Alejandro Carvajal Barón, Zulma Lorena Ruíz Ramírez Y Diego Fernando Méndez López, con base en el pagaré aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la Comunidad Franciscana Providencia de la Santa Fe, conforme a lo ordenado en providencia No. 969 del 29 de abril del 2021, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **160** DE HOY **13 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3227
EJECUTIVO
RAD. 2021-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre del dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta notificación al demandado Edgar Collazos Posso, la que fue realizada mediante mensaje de datos de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo resultado fue: “No fue posible la entrega al destinatario” al correo electrónico edgarcalotos110@gmail.com, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación se envió a un correo electrónico diferente al indicado en el acápite de notificaciones, edgarcollazos110@gmail.com. Por lo tanto, en lo atinente al emplazamiento del codemandado Collazos Posso,

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada de la parte actora, observa la Instancia que se omitió allegar la prueba con la que pretende demostrar que el correo electrónico carlosforero@doctor.com donde se surtió la notificación personal pertenece a la al convocado Carlos Andrés Forero Suarez, en tanto, no se avizora la constancia de confirmación de recibo del correo electrónico enviado al señor Forero Suarez, con la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiendo que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

Entretanto, revisado el escrito, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, observa la Instancia que se omitió allegar los anexos del trámite de notificación surtido, junto con la constancia de envío emitida por empresa de correo certificado, conforme las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiendo que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 6.176.815.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 15.450.00

TOTAL \$ 6.192.265.00

SON : SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3212
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00518-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.030.415.00
TOTAL \$ 1.030.415.00

SON : UN MILLON TREINTA MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3213
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00599-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, dada la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 8.453.705.00

TOTAL \$ 8.453.705.00

SON : OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL,
SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3214
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00764-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.199.190.00
TOTAL \$ 1.199.190.00

SON : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3118
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00075-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Entre tanto, la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.414.140.00
SERVICIO DE MENSAJERIA	\$ 34.840.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 1.448.980.00

SON : UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL,
NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3219
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00131-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **160** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3277
EJECUTIVO
RAD. 2022-00157-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia Auto Especial No. 189, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso en su literal primero el nombre de la entidad demandante sociedad comercial Credivalores-Credivalores S.A. siendo lo correcto **Centro Industrial y Comercial Panorama**, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR el inciso primero del Auto Especial No. 189 del 17 agosto de 2022, el cual quedara así:

“PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la entidad financiera Banco de Occidente S.A., a favor de la sociedad **Centro Industrial y Comercial Panorama**, conforme a la orden de apremio No.1567 proferido el 27 de abril de 2022”.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3256
EJECUTIVO
RAD: No. 2022-00226-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada por el apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección de la orden de apremio, como quiera que en la demanda se citó que el pagaré No. "M026300110229905249600248028 que contiene la obligación 05249600248028", siendo lo correcto que el pagaré es el número 960024802 que garantiza la obligación No. 052496000248028, así las cosas, se accederá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2590 del 15 de julio de 2022, con el que se libró la orden compulsiva de pago, este quedará así:

"1. Por la suma de \$27.243.723.00 pesos moneda corriente, por concepto del pagaré No. número 960024802 que contiene la obligación No. 052496000248028, suscrito el 26 de junio de 2018..."

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **160** DE HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3215
EJECUTIVO
RAD. 2022-00228-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós .

Revisada, nuevamente, la presente la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Yolanda Moncaleano Gómez, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Fanny Ludy San Martín Rojas y Víctor Romwel Luna Marquina, observa la Instancia que deberá aclararse en el poder, la suma pretendida por concepto de servicios públicos dejados de cancelar, según factura No. 693720 que expide las Empresas Municipales de Cali, toda vez que la misma difiere al valor reseñado en el literal “J” del acápite *pretensiones* .

Asimismo, en el libelo demandatorio no se indica el número de cédula de ciudadanía de los demandados, tal como lo exige el art. 82 nral. 2º del Código General del Proceso.

Finalmente deberá corregirse, en la solicitud de medidas previas, el número de la cédula de ciudadanía del codemandado Víctor Romwl Luna Marquina, conforme se encuentra referido en el Contrato de Arrendamiento base del presente recaudo ejecutivo.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 160** DE HOY **13 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3278
PERTENENCIA
RAD. 2022-00316-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, notificar al demandado Álvaro Yanguas Rivera, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3253
EJECUTIVO
RAD. 2022-00319-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al escrito inmediatamente anterior y dado que la solicitud en él contenida reúne los requisitos exigidos en el Artículo 98 del Código General Proceso el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el allanamiento a la demanda presentada por la abogada del convocado Alfonso Gutiérrez, Doctora Miryam Beatriz Cañizares Prato, conforme al escrito que antecede.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora Miryam Beatriz Cañizares Prato, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.617.244 y T.P. Nro. 46.259 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial del demandado Alfonso Gutiérrez conforme los términos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3210
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
Radicación No. 2022-00335-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor de placas RLL-388 de la Secretaría de Movilidad Distrital, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.274.949, distinguido con las placas RLL-388 de la Secretaría de Movilidad Distrital.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 12 de septiembre de 2022

Oficio No. 2745

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER NIT. 805016677-6
DDA: LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA

RAD. 76 001 400 3026 2022 00335 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.274.949, distinguido con las placas RLL-388 de la Secretaría de Movilidad Distrital.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 12 de septiembre de 2022

Oficio No. 2746

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin-
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO
AUTOMOTOR REPONER NIT. 805016677-6
DDA: LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA

RAD. 76 001 400 3026 2022 00335 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.274.949, distinguido con las placas RLL388 de la Secretaría de Movilidad Distrital.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

**A. No. 3211
EJECUTIVO**

Radicación No. 2022-00361-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor de placas WMW259 de la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada María Consuelo Ortega Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66..816.079, distinguido con las placas WMW259 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **160** DE HOY **13 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 12 de septiembre de 2022

Oficio No. 2747

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO TERRACOTA A VIS –P.H.
NIT.901 440.144-8
DDA: MARIA CONSUELO ORTEGA ROSERO

RAD. 76 001 400 3026 2022 00361 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada María Consuelo Ortega Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No.66816079 ; distinguido con las placas WMW259 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 12 de septiembre de 2022

Oficio No. 2748

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin-
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO TERRACOTA A VIS –P.H.
NIT.901 440.144-8
DDA: MARIA CONSUELO ORTEGA ROSERO

RAD. 76 001 400 3026 2022 00361 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada María Consuelo Ortega Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No.66816079 ; distinguido con las placas WMW259 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3209

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD

DE LA GARANTIA REAL

Radicación No. 2022-00453-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por aviso a la codemandada Gladys Gil Zuñiga, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado a la susodicha, del auto de mandamiento de pago adiado 11 de julio de 2022, a partir del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Entre tanto, téngase por corregido el inciso 2º del auto No. 2833 del 17 de agosto de 2022, indicando que la persona o codemandada a la cual se requiere notificar, responde al nombre de Gladys Gil Zuñiga.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**VERBAL- RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DTE: ISABEL CRISTINA PAGOTE CAMARGO
DDO: CARMEN ROSA GARCIA CAMARGO Y OTROS
RAD. 76001403026-2022-00501-00**

AUTO NO. 3272

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

El apoderado judicial de la parte demandante presentó en término la subsanación, sin embargo, no dio cabal cumplimiento al numeral 5 del auto N° 3071 del 24 de agosto de 2022, dado que olvidó el juramento estimatorio en la demanda.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de reconocimiento de mejoras de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3216
EJECUTIVO
RAD. 2022-00628-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor José Edgar Ortiz Palacio, observa la Instancia que el libelo demandatorio no cumple con las exigencias previstas en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el lugar indicado en el acápite de notificaciones como la dirección del demandado, no corresponde a la actual nomenclatura urbana de esta ciudad.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3217
EJECUTIVO
RAD. 2022-00629-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-, a través de apoderada judicial, en contra de la señora María Eugenia Zarama Concha, observa la Instancia que en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, la dirección reseñada como de la demandada, no corresponde a esta ciudad, pretermitiéndose lo establecido en el artículo 82 nral. 10 del código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00633-00

AUTO NO. 3280

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad de la señora **Silvana Marcela Grajales Alvear** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.141.526 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet, Línea: Spark Modelo: 2019 **Placas: GCZ-558** Librense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

VVO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Oficio No. 2792

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00633-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIÓ**:

“SEGUNDO: *ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad de la señora Silvana Marcela Grajales Alvear identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.141.526 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Chevrolet, Línea: Spark Modelo: 2019 Placas: GCZ-558 Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos_(fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.”*

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

Oficio No. 2792

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDORA: SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00633-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIÓ**:

“SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad del señor Alex Milton Leal Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.041.768 a saber: Vehículo: automóvil, Marca: Ssangyong, Línea: Tivoli Modelo: 2019, Línea: Beat, Placas: FQZ-731. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.”... (fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario